MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

ACTA ORDINARIA N.º 03-2023

Acta de la sesión ordinaria número 03-2023, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el lunes 30 de enero 2023, a las diecisiete horas con treinta minutos, presencial, sala Juan Rafael Mora Porras, décimo piso, edificio Torre Mercedes.

Asistencia

Anna Katharina Müller Castro	Ministra de Educación Pública, presidenta.
Astrid Fischel Volio	Exministra de Educación Pública, propietaria.
José Guillermo Malavassi Vargas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Eldon Caldwell Marín	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
Betania Seas Molina	Representante de I y II Ciclo, propietaria.
Jacqueline Eunice Badilla Jara	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario.
Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las Organizaciones de Educadores, propietario.
Javier Cascante Granados	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las Organizaciones de Educadores, suplente.
Estíbaliz Pérez Pérez	Secretaria General del Consejo Superior Educación.

Invitados

Melvin Chaves Duarte	Viceministro, Viceministerio Académico.
Yorleny Rojas Jiménez	Directora, Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

AGENDA

1. Discusión y aprobación de la agenda del día.
2. Pruebas nacionales estandarizadas 2023: propuesta de modificación al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA).
3. Informe de comisiones.
4. Definición de próximas sesiones de plenario.
5. Asuntos varios.

Auditoría Interna M.E.P.

ARTÍCULO 1

Discusión y aprobación de la agenda del día

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Buen día. Iniciamos con la sesión ordinaria número tres del 23, hoy lunes 30 de enero. Les agradezco mucho la presencia. A continuación, la aprobación la agenda del día. El tema de pruebas nacionales estandarizadas 2023 que la propuesta modificación al REA, que ya lo iniciamos en la sesión anterior y todos tuvieron chance de revisar, agradecemos el esfuerzo de haber enviado las observaciones, se juntó y se volvió a enviar. ¿Hay informes de comisiones? Sí. ¿En asuntos varios, hay algún asunto vario, además de las próximas sesiones de plenario?

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: OK, bueno, entonces, para quienes estén a favor de aprobar la agenda, por favor, levanten la mano. Votado por unanimidad.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-17-03-2023

> ***Aprobar la agenda del día correspondiente al lunes 30 de enero 2023, con modificaciones.***

ARTÍCULO 2

Pruebas nacionales estandarizadas 2023: propuesta de modificación al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA)

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Les solicito la aprobación del ingreso del viceministro académico y la directora de Gestión y Evaluación de la Calidad. Si están de acuerdo, por favor, levanten la mano: acordado. Invitamos a don Melvin y a doña Yorleny a pasar a la sala de sesiones.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-18-02-2023

> ***Aprobar el ingreso del señor Melvin Chaves Duarte, viceministro académico y de la señora Yorleny Rojas Jiménez, directora de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Viceministerio Académico.***

Auditoría Interna M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: El documento que tenemos que aprobar es el reglamento. ¿Qué tipo de cambios hubo?

Señora Yorleny Rojas Jiménez: Buenas tardes, un gusto saludarles. Primeramente, agradecerles por los aportes. Efectivamente, la mayoría fueron aportes de forma. Algunos de ustedes hicieron una llamada directamente, como el compañero, otros me enviaron los aportes al correo. De fondo, efectivamente, desde la semana pasada tuvimos su aporte que consistía en anotar, si colocamos la prueba diagnóstica, también como un estudio de validez, también lograr un objetivo paralelo que es importante, la validación de ítems. Y con ello, pues también reforzar el propósito de la prueba diagnóstica. Tanto en el sentido de aprendizajes, de fortalecimiento de la mediación, como de ese estudio de validez. Y luego, esta parte del artículo cuatro, que no corresponde exactamente al capítulo quinto de prueba nacionales, pero que sí creemos que es importante para lograr esa congruencia o esa relación de lo que se quiere hacer con la micro evaluación; y, respecto de la macro evaluación que tienen que ir unidas, en ese sentido, se trabajará con plataforma digital, que es una de las mejores noticias que tenemos. Es importantísimo ver que esa parte de micro evaluación, esta función diagnóstica, y dice, "*aplicación de estrategias para la recuperación de aprendizaje*", eso está sustituyendo un plan de seguimiento o plan de mejora, pero abarca más, porque recuperar aprendizaje significa, es nivelar a los estudiantes. Y tanto ese diagnóstico y la parte micro colaborará para ello. Igual la parte de macro evaluación, con esta prueba diagnóstica y la sumatoria al final. En esta evaluación diagnóstica de aula se realizará también una prueba comprensiva. Se puede agregar ahí, una prueba comprensiva. En el artículo cuatro se refiere a la función de la evaluación de los aprendizajes y es parte del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, aparte de este artículo, lo demás sí tiene que ver con pruebas nacionales, que es el capítulo cinco completo que estamos reformando. Luego, de fondo, también, adjunto hay un documento que es con la estructura de la norma, del decreto. La Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda que coloquemos todo lo que está en esta columna, colocado en formato prosa, de Word y los transitorios agregados al final. Igual, cuando un artículo se hace una generalidad o conserva la generalidad del REA anterior, lo que se hace es que se deja esa generalidad y para la prueba nacional estandarizada de este año se agrega un bis. Todos los transitorios tienen que ver con lo que se hará únicamente en el año 2023. Por eso este año es de transición, recomendaciones, modificar, por ejemplo, proceso de enseñanza aprendizaje en algunas partes, colocar también mediación pedagógica. Hubo una recomendación suya que, de modificar la competencia, ahora podríamos analizarla porque desde la

ruta la señora ministra nos ha expuesto las tres competencias y así mismo las coloqué acá, entonces podemos, podemos analizarlo de esa forma. Hay que hacer una homologación. Sí, nosotros mismos vamos unificando el asunto.

Auditoría Interna M.E.P.

El nombre correcto de las competencias ahí corregidos. En el artículo 107, se hablaba en especial de la diferencia o la diferenciación entre las condiciones de fraude cuando la prueba se aplicará digital o papel y lápiz. Se hicieron las modificaciones, haciendo referencia al artículo 79 que indica cómo nosotros, la dirección, y el ministerio vamos a aplicar la prueba que son tres escenarios: en línea, fuera de línea, papel y lápiz, pues probablemente vamos a tener que desplazarnos a algunos centros educativos, donde definitivamente no hay luz eléctrica, por ejemplo, entonces así debe ser la aplicación de lápiz y papel. Y luego otra importante, que hicieron casi todos ustedes, era donde en algunas partes se habla de las pruebas nacionales y en otras partes se habla de la prueba nacional estandarizada, entonces tal vez ahí aclarar que para eso son los bis, como es el capítulo 5 de pruebas, y no solamente vamos a administrar la prueba nacional estandarizada aplicada digital, sino que también tenemos que aplicar educación abierta, educación técnica, entonces el artículo queda igual, ustedes lo vieron en la columna que queda igual; las pruebas se aplicarán. Y ahí viene especificado, por ejemplo, los actores de las direcciones regionales, que van a colaborar para aplicar. Y viene el bis, es solamente de la prueba nacional estandarizada. Esas fueron las principales modificaciones.

Señora Yorleny Rojas Jiménez: Ese transitorio uno, lo importante es precisamente la observación que usted hacía desde la primera vez, cuando ustedes aceptaron la propuesta, que es sobre la población exenta, no se acomoda a ella y vamos a tener, ese asunto de que ellos iniciaron, la población de personas jóvenes y adultos iniciaron en el período en 2022, al final en el segundo semestre y terminan en el primer semestre. Respecto de este mismo transitorio, la observación que hacía don Guillermo era importante, relacionada con qué lástima que haya poblaciones de estudiantes que queden exentos, pues ellos deben de aprobar su plan de estudios, terminarlo, concluirlo, pero si se van a quedar sin prueba como el asunto que tenemos que tomar en cuenta cuando hay cambios y casi siempre se tiene que dar esa transición, por lo que planteaba a don Guillermo que nosotros deberíamos de hacer alguna otra estrategia, que podría ser una redacción X cantidad de palabras con jueces. Pero en ese sentido, ya tendría que hacer desde el plan de estudios en cada institución que se lleve a cabo algo así, ya no sería tal vez algo que nos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

compete desde la prueba nacional. No sé si estarán de acuerdo. Sobre el transitorio dos, cualquier asunto me dicen. El transitorio dos es sobre el cálculo de la nota final.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: Es una inquietud. Solo un tema que no sé si siempre se tiene claro. Después de que sectores de la Universidad de París y Salamanca, del lado del mundo latino, el grado de Bachiller se pasó a lo que conocemos como colegios de segunda enseñanza: por el lado del mundo inglés, el Bachelor quedó en las universidades, y en Costa Rica, durante años el título de Bachiller de segunda enseñanza fue un título académico, porque las facultades que existieron desde que nació la Universidad de Costa Rica en el año 1940, solo ofrecían la Licenciatura, ya que el requisito académico era poseer el Grado Académico de Bachiller de Segunda Enseñanza en Ciencias y Letras. Mi título del San Luis Gonzaga estaba redactado en latín.

Por esa razón es que, en el mundo latino, se había pasado el Bachillerato a los colegios de segunda enseñanza; pero cuando comenzó a darse una influencia del mundo inglés hacia el mundo latino en materia académica, entonces apareció otro bachillerato en las universidades latinas: un *Bachelor* cursado en instituciones de habla inglesa en el ámbito universitario. Eso tuvo por consecuencia que cuando se hicieron convalidaciones del *Bachelor,* entonces aparecieron dos bachilleratos: uno de fin de la secundaria y otro, el *Bachelor*, convalidado en el ámbito universitario, que posteriormente se transformó en un título universitario de las universidades latinas, requisito de la Licenciatura y, tiempo después, de la Maestría. Es decir, se "revolvieron o mezclaron títulos" de las universidades en países latinos, con títulos de la nomenclatura de países de habla inglesa… A mí siempre me ha parecido que sobra una de los dos nomenclaturas, pero todos se han dejado imponer esa nomenclatura "mezclada" y entonces tenemos: Bachillerato de Cuarto Ciclo Diversificado, Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado…Pero el Bachillerato de Segunda Enseñanza perdió todo su valor académico. Ahora vale más el *Bachelor*! …cuando un estudiante va a la universidad, nadie le reconoce su bachillerato de Cuarto Ciclo Diversificado, solo como condición para hacerle el examen de admisión…si acaso!... y debe matricularse en un Bachillerato universitario… Paradoja: se dio una especie de superposición de nomenclaturas académicas y parece que nadie se dio cuenta …De manera que la inquietud mía era por darle valoración al bachillerato de segunda enseñanza. Pero, si el estudiante que termina segunda enseñanza y tiene el bachillerato, así como está indicado en ese transitorio, primero, y va a la universidad, pues nadie le reconoce ese título en su valor académico. El que verdaderamente vale es el otro: *el Bachelor* traducido al

español como Bachillerato! Me gustaría que, en alguna parte, quede escrito que estamos repitiendo títulos por influencia del mundo inglés, y que como consecuencia el bachillerato de segunda enseñanza no tiene valor académico en la universidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Si me permite sugerirle, yo creo que eso amerita que alguien se siente y revise bien qué es lo que habría que cambiar para que, tal vez, hoy no, entiendo perfectamente, estoy totalmente de acuerdo con usted y una actuación del consejo en esa materia sería interesante. Lo que sugiero, esta versión de lo que hemos corregido es porque estamos el lunes ya próximo, presentando ya lo de las pruebas. Entonces todo eso, por eso hemos estado trabajando para lograr tener este reglamento lo más pronto. Si nos ponemos a revisar esto aquí, preferiría que haya una asesoría legal.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: En esta sesión no estoy planteando una revisión, sino que lo expresado es como una satisfacción de mi mente que ha estado inquieta en los bachilleratos, pues, pareciera que el de segunda enseñanza es un título que se mantiene casi de manera honorífica…

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Pero sí creo que vale la pena que lo revisemos en otra sesión, porque es necesario justificar, porque el inicio de clases el lunes, en otra sesión que dediquemos a eso y que tenga un trabajo previo para poder ver qué es concretamente, cómo justificamos eso, cómo lo planteamos, porque eso es un tema de comprender en el sentido de que hay toda una, como una costumbre de cómo se usa eso, lo podemos realizar en otro momento. Lo que necesitamos respaldar, que el próximo lunes empezamos clases y que estamos introduciendo algunos cambios, uno en la prueba nacional que ya esa la habíamos validado y otro es el tema de la evaluación micro en el aula que empieza por ese diagnóstico que hace el docente y que este año le vamos a pedir que lo registre y que registre el plan de aula, pero ¿el plan individual para qué? Para que los asesores académicos de las diferentes direcciones regionales se enfoquen en aquellos centros donde podamos visualizar que hay mayores necesidades porque no ha habido un verdadero plan de recuperación o diagnóstico.

Señora Yorleny Rojas Jiménez: Eso es correcto. Esa transición ya se tiene contemplada para el instructivo y el protocolo de aplicación. El transitorio dos y tres se refiere al cálculo de la nota final del I y II Ciclos y Educación Diversificada, respectivamente. Había aprobado este Consejo 50% y 50%, 50% del ponderado obtenido del resultado de las calificaciones en el año lectivo y el otro 50% corresponde a la prueba sumativa que se aplica al final del año. En el caso del 2023,

Auditoría Interna M.E.P.

considerando que hay procesos novedosos como la aplicación digital, como la incorporación de evaluación de capacidades, que llevará a ver más de cerca la mediación, al uso de programas de estudio por parte de los docentes y este seguimiento que le vamos a dar. El cambio 40% la aprueba sumativa y 60% del proceso de aula en las asignaturas correspondientes o asignaturas objeto que van a ser objeto para evaluación de capacidades por medio de habilidades, conocimientos, actitudes que nos lleven a la adquisición de las competencias, esa es la parte que vamos a tener solamente para el año 2023. El transitorio cuatro hace referencia a las recomendaciones de algunos para el curso lectivo 2023, la prueba nacional estandarizada evaluará habilidad de Lingüística, científica, en Matemáticas y de Ciencias Sociales para la adquisición de conocimientos y habilidades, por lo cual, la prueba nacional estandarizada diagnóstica servirá como estudio de validez del proceso de gestión y administración.

El constructo en términos de capacidades y sea el mismo que se va a aplicar en la prueba de marzo y en la prueba de noviembre, la prueba diagnóstica nos puede dar resultados como un ítem que definitivamente, los chicos salen muy mal, como es normal en el análisis de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad cuando se aplican pruebas. El análisis que vamos a tener y este año que vamos a tener ese análisis con resultados casi en la inmediatez de la aplicación de la prueba. Esos son los ítems que se pueden valorar y respaldados con este transitorio que agradecemos, ya vamos a tener, entonces, la oportunidad si se requiere de hacer el cambio para la prueba de noviembre.

Señor Melvin Chaves Duarte: Así es. Es importante para que protejan en sí el proceso, como decía don Eldon, que tengamos esa validación en marzo, encima de la retroalimentación.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Estamos innovando con las pruebas, estamos haciendo algo diferente y algo bueno. Si antes todos los docentes se suponen que hacían un diagnóstico, pero ninguno lo reportaban ni lo registraba para ver dónde están las mayores necesidades. Estamos haciendo algo nuevo. Puede ser que de aquí a junio y aquí diciembre queramos hacer un cambio o alguna otra observación al reglamento basado en la evaluación. La evaluación de los resultados, o sea, vamos a probar algo novedoso que no se ha probado nunca, los docentes nunca han registrado, nunca se han visto obligados a entregar los planes individuales oficialmente y que, uno los pueda usar para información, entonces algo nuevo. Hay que tener la flexibilidad en que ahorita estamos haciendo el reglamento

para que permita hacer eso en la legalidad, pero ellos van a hacer una evaluación. ¿Cómo funcionó? ¿Cómo reaccionó la gente? ¿Qué fue lo que hay que cambiar? Y eso puede permitir hacer un ajuste. No es que está, no se puede cambiar nada más después, según la práctica, pero es algo nuevo y algo que creo que sí va a funcionar. Nada más que hacer la salvedad de que no hay ningún impedimento, sino que, sobre la evaluación de algo nuevo que estamos impulsando, podamos luego hacer un ajuste al reglamento.

Señora Yorleny Rojas Jiménez: Correcto. Sobre el transitorio cinco, la población estudiantil que para el curso lectivo 2023 debía realizar la prueba nacional de certificación del dominio de las competencias lingüísticas en lengua extranjera que refieren los artículos 44 y 79 de este reglamento, se encuentra exenta de su aplicación. El asunto de la aplicación de pruebas de dominio lingüístico permaneció en el transcurso del reglamento con respecto al que ya teníamos. ¿Por qué hacemos este transitorio? Porque por razones de presupuesto, razones de planificación, la prueba en su sentido de certificación, la prueba de dominio lingüístico viene a ser esta misma y en su sentido de certificación, vamos a empezar a hacer el proceso a partir del año 2024. ¿Me explico? Entonces, si quitábamos todo el proceso de prueba de dominio lingüístico del reglamento que se ha venido haciendo, pues es una lástima, porque podíamos dejarlo hacer el transitorio y comprender que la evaluación de capacidades de la prueba de inglés, que se va a realizar con esta prueba nacional estandarizada es igual la evaluación de competencias. Y que a partir del 2024 vamos a tratar de incorporar las competencias que no se están evaluando hasta ahora y que se pueda dejar presupuesto para buscar una certificación. Que, principalmente, podríamos buscar una certificación externa para los estudiantes. Esto cuando ya se evalúen las cuatro competencias lingüísticas.

Señor Johnny Varela Espinoza: ¿En este año no se harán pruebas de lengua extranjera, ni primaria ni en secundaria, de dominio lingüístico?

Señora Yorleny Rojas Jiménez: Se han venido haciendo pruebas de dominio lingüístico con un convenio con la Universidad de Costa Rica, ustedes saben que se venían aplicando, en los años anteriores. Esa es la que no se va a aplicar. ¿Por qué? Porque vamos a aplicar esta prueba que evalúa capacidades lingüísticas, incluso, tenemos planificado que la evaluación del dominio de la lengua inglés y francés, se va a realizar en un día distinto, en un segundo día de aplicación para secundaria. Y entonces, de hecho, es que por eso estamos con el transitorio.

Auditoría Interna M.E.P.

Señor Melvin Chaves Duarte: En otras palabras, es que los chicos con la oralidad, que es la competencia más fuerte que están pidiendo para la empleabilidad, si nosotros lo hacemos no los hemos preparado con oralidad. Ellos son excelentes lectores, de hecho leen y entienden, pero hasta ahí llegan, o sea, no comprenden para un examen ni tampoco oralmente, entonces este año será de preparación para eso. Se va a hacer una prueba. ¿Qué, unos 50 ítems? Que es parecida a la de Pearson. Y esta prueba de Pearson también prepara para la oralidad. En el 2024, lo que va a suceder es que ya los chicos y los profesores ya saben que habrá una prueba específica para el bilingüismo, francés o en ese caso inglés, y en 2024 viene ya con el certificado que es algo que conseguimos en la última negociación cuando nos visitaron que Pearson da el certificado. Ese certificado les permite trabajar en Amazon, en Intel, no solamente van a terminar con el examen, lo completan, sino que si lo ganan obtienen la certificación que es su tarjeta de presentación, entran directo a todas esas empresas. Es un valor agregado que logramos negociar con los proveedores en ese sentido.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Es que hasta ahora, la evaluación que se ha estado haciendo no son de las cuatro competencias, evaluando todavía lo que por ejemplo hablar, ese es un trabajo que hay que realmente replantear. Y esperamos que con el mecanismo de los videos de refuerzo se pueda mejorar y también con los practicantes que queremos que se involucren, que no son pagos por nosotros, sino que vienen a hacer una práctica que los pondríamos en las escuelas de más necesidad, pero si hay que trabajar hacia las cuatro competencias, por ejemplo, como comentábamos el otro día, hay una cobertura del 90% con nivel B2, pero en realidad ese B2, no es un B2 completo, es un B2 con dos, la mitad en realidad las competencias. En esa parte preocupa un poco porque la empresa que va a contratar lo que va y mide ese B2 no es un B2 en realidad, esa es la parte que estamos cuidando.

Señor Eldon Caldwell Marín: Quería apuntar algunas observaciones de fondo, algunos conceptos. Quizás no me expliqué bien a la hora de hacerlo y no las vi, por lo menos, en la última versión. Inclusive pregunté si era que se habían tomado en cuenta o no me dijeron que sí, pero entonces quisiera retomarlo. Primero uno fácil que me permita ver dos puntos, en el artículo 81. Los numerales. Sí. Bueno el primero y sí, y lo había planteado en el b, el aspecto de las competencias, entonces nada más para que lo revisemos rápidamente el b. Ahí quedó como competencias para la empleabilidad digna, sin embargo, como lo vimos aquí presentado y que nos pareció bien y están en las tablas, se habla de empleo digno y el emprendimiento

en las dos. Yo creo que sería importante homologar el empleo digno y el emprendimiento. Así están en las que revisamos aquí y, de paso, aunque no es del reglamento, nada más expresar que sería bueno para exposición también homologar las figuras, porque aquí dice eso nada más empleo digno. La comunicación fuera homologa, pero eso no es del reglamento. Cierro ese pequeño paréntesis. Bueno, aprovechando el 81, no me quiero poner muy teórico, pero sí quiero expresar algo que debe estar aquí cimentado para hacer una diferencia sustantiva en el anterior planteamiento de FARO. Creo que ya hemos visto la importancia de que todo lo que se está haciendo viene en diferentes momentos. Esos diferentes momentos corresponden a diferentes objetivos que, al final, nos llevan a que tengamos aprendizajes, conocimientos plasmados, en uso del concepto, pero también en el hacer y en el comportarse, actitudes, etcétera, que trazan hacia el convivir. Todo eso, al final, evidentemente, el tema de la construcción del concepto y también de la práctica de las competencias y las habilidades, pues creo que es parte o gran parte del cambio paradigmático. Desde ese punto de vista, la atención que los objetivos de la prueba no pueden quedar únicamente en el plano de la enseñanza y aprendizaje, porque eso correspondería, inclusive, a algo que el mismo planteamiento de las competencias cuestionaron en su momento, cuando tuvieron su primera introducción a finales de los noventa y que cobran fuerza a nivel mundial después del 2000 hasta nuestros días; y es que, en la educación todo estaba atrasado desde la teoría del aprendizaje, únicamente vamos a decirlo así, desde los clásicos de la época Pavlov, Skinner, Likert y otros teóricos en ese ámbito que todavía promulgaban una didáctica de observación, de instrucción, es decir, las competencias se construyen desde el *educare* y el *educere*. ¿A qué me refiero con eso? No solamente desde la observación, la enseñanza como observación, como instrucción, como modelo didáctico, sino como evidencia, sino también desde la introspección, los aspectos culturales, aquí voy a incluir a Vygotsky, por ejemplo, otros elementos que son de contexto en relación, contenido e inclusive historia de vida, y de ahí viene toda una serie de cambio teórico sobre lo mencionando con la teoría de la acción comunicativa, por ejemplo, de Habermas, y otros teóricos que han aportado en lo que hoy se conoce como mediación pedagógica. Y por eso hice énfasis en varios lugares sobre la mediación pedagógica, aunque tenemos también una gran corriente de las neurociencias, siguen colocando al cerebro como el órgano principal del aprendizaje, todos sabemos que la integralidad del ser humano está en variables y en elementos más complejos, y de ahí que me parece extraordinario que no le estamos apostando a una sola prueba para ver todo. Lo que sí es cierto es que a mí me parece que aquí, por ejemplo, es un proceso de

Auditoría Interna M.E.P.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

mediación pedagógica que en el enseñanza-aprendizaje, o por lo menos, lo más importante lo veo en el número uno, todavía en el inciso *b* que coadyuvar con el proceso de enseñanza aprendizaje orientado al logro de competencias puede ser porque competencias, pues ya vimos la integralidad de cosas que están ahí inmerso y en algún momento, pues estamos hablando del saber-ser y en el saber-hacer sí hay un elemento instruccional, un elemento observacional, un elemento de trabajo, propiamente del hacer, de la técnica, el "*tecnos*" que se llama todavía en el segundo, podríamos decir teóricamente, no estoy haciendo un circuito tan grande como en el primero, que si hay una gran diferencia con respecto a FARO y es en la adquisición de habilidades, conocimientos y actitudes estamos poniendo las tres dimensiones, creo que ahí sí prima la mediación pedagógica como el plano principal y no la enseñanza y aprendizaje, si queremos ir a tono con la corriente de competencias en su integralidad que hay a nivel mundial.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Eldon, ¿cuál sería la propuesta?

Señor Eldon Caldwell Marín: Que, al menos, diga contribuir al proceso de mediación pedagógica.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Mediación pedagógica y no de aprendizaje.

Señor Eldon Caldwell Marín: Y no de aprendizaje, el otro puede quedar enseñanza-aprendizaje.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Yo creo que lo mejor es actitudes y valores. Sí, porque la OCDE lo define como actitudes y valores.

Señor Eldon Caldwell Marín: En el artículo 79, en el propósito de la prueba nacional se menciona la palabra desempeño, pero me parece que la prueba, por sí sola, ni con un constructo definido podríamos nosotros medir desempeño.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: O sea, el criterio lo que dice es que se refiere al comportamiento de los aprendizajes

Señora Yorleny Rojas Jiménez: Si me permiten, compañeros, compañero usted agregó ahí de los aprendizajes esenciales.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Dice el desempeño de aprendizaje esenciales, pero es como un comportamiento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Señor Melvin Chaves Duarte: Aprendizajes esenciales de los estudiantes, ahí está la recomendación.

Señor Eldon Caldwell Marín: Se había escrito aprendizajes esenciales, pero yo taché desempeño. ¿Por qué taché desempeño? Porque ya todos sabemos que es diferente hablar del rendimiento que hablar de desempeño o hablar de logro. Sin embargo, en la prueba estandarizada, el constructo está centrado en capacidades, no capacidades lingüísticas, capacidades de pensamiento lógico, etcétera, y el desempeño es lo que vamos a tener como evaluación por medio del trabajo en aula y la prueba comprensiva.

O sea, todos los elementos es lo que al final nos permite decir desempeño.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Esa es una forma de interpretar, porque no estoy leyendo que esa evaluación significa la relación en el aula de observancia, ahí lo que estoy leyendo es el comportamiento de los aprendizajes. Es el desempeño de aprendizajes, no el desempeño de los estudiantes.

Señor Eldon Caldwell Marín: Bueno, incluso la prueba no podría hacer ese monitoreo, porque se hace en un solo momento. Bueno, en dos, uno diagnóstico y uno al final.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: La diferencia, el comportamiento que tiene el desempeño de los aprendizajes. ¿Cómo está al inicio? ¿Cómo está después? Y lo mismo en la otra prueba. ¿Cómo está el inicio, al medio y al final? Pues igual, monitoreando el desempeño de ese aprendizaje, no se refiere al desempeño de los estudiantes que el docente ve en el aula. Es el desempeño del aprendizaje, si mejoró o no mejoró.

Señor Eldon Caldwell Marín: Ahora ya quedó bien, porque antes decía desempeño de los estudiantes y la prueba no va hacia eso.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: La experiencia de lo que nosotros estamos haciendo, Eldon, que eso será la novedad, es que estamos poniendo el antes y el después. Antes todo era solo el después siempre y el después no le permite a usted monitorear el cambio de los aprendizajes. En cambio medir el antes y compararlo con el después le puede decir a usted cómo se modificó eso. Y uno va evaluando luego si es un problema del desempeño del docente o desempeño del estudiante o fue el centro educativo que no dio las condiciones.

Auditoría Interna M.E.P.

Señor Eldon Caldwell Marín: Un último aspecto importante, quiero hacer aquí atención a un punto histórico. Definitivamente, como bien se establece, este es un cambio sustantivo importantísimo con respecto a la forma en la que se pensaba FARO, pero en la aplicación, por cierto de FARO, que no vamos a recordar mucho sobre todo ese proceso, sí quedó en evidencia la necesidad de ser puntilloso, meticuloso con los protocolos de aplicación, en salvaguarda de los derechos de los estudiantes, y eso una lección aprendida de ese proceso, en el artículo 88 hice la sugerencia de recalcar ese aspecto con respecto a los procedimientos de aplicación.

Señora Betania Seas Molina: Estuve leyendo el documento y quería hacer más bien la observación de que parece que está muy bien definido, porque anteriormente no teníamos la participación de las direcciones regionales, el compromiso de las supervisiones, de los asesores específicos en cada dirección regional, si ustedes ven, en el artículo 82 bis, ahí especifica bien y le da responsabilidad a cada uno, cada ente aportará en este proceso.

En el documento donde se indica establecer procedimientos de seguridad y dice: "en la aplicación de pruebas con el fin de garantizar transparencia" había sugerido *establecer los procedimientos de seguridad y salvaguarda de derechos constitucionales de estudiantes en la aplicación de las pruebas.* Eso es para asegurarnos que no solamente quede en términos de transparencia, seguridad, en el uso de los datos, sino que tengamos cubiertos otros elementos de derecho.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Entonces vamos a someter a un acuerdo para aprobar este reglamento y primero quiero agradecerles la seriedad con la que lo tomamos. El esfuerzo que se hizo realmente de hacer algo disruptivo, algo nuevo, algo por el bien de los estudiantes y que se haya hecho con sumo cuidado. De verdad estoy contenta, así que de verdad agradezco el tiempo que ha tomado para revisarlo y también a Yorleny y Melvin que han trabajado durísimo.

Entonces quienes estén a favor, de aprobar este acuerdo, por favor levanten la mano. Las modificaciones al reglamento han sido aprobadas por unanimidad.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en:

AC-CSE-19-03-2023

APROBAR LA PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 4 INCISO A); 44 INCISOS C), D) E), F), G); ARTICULO 79 INCISOS A), B), C), D), E); ARTICULO 80 INCISOS A) Y B); ARTICULO 81 INCISOS A), B), C), D); ARTICULOS 82, 83, 84, 85,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111; ADICION DE LOS ARTICULOS, 82 BIS, 89 BIS, 111 BIS, 111 TER; REFORMA DE TRANSITORIO 1, TRANSITORIO 2, ADICION DE TRANSITORIO 3, TRANSITORIO 4 Y TRANSITORIO 5; Y DEROGATORIA DE LOS ARTICULOS, 93, 94 Y 96 ; DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES, DECRETO EJECUTIVO N°40862–MEP.

Artículo 1.- *Refórmese el inciso a), del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N ° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

"Artículo 4°. -Funciones de la evaluación de los aprendizajes

Las funciones de la evaluación de los aprendizajes en el proceso educativo son:

a) Diagnóstica: permite conocer el estado inicial del estudiante en las áreas del desarrollo: cognoscitiva, socio afectiva y psicomotriz; con base en la información obtenida, permite la aplicación de estrategias para la recuperación de aprendizajes."

Artículo 2.- *Refórmese de los incisos c), d) e), f), g) al artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 44°. - Aprobación del año escolar***

c) *Los estudiantes de sexto año de la Educación General Básica, que hayan cumplido con:*

- *Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según los requisitos señalados en el capítulo V de este reglamento.*
- *La aprobación de todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.*
- *Obtener el puntaje mínimo de 65, correspondiente a la ponderación de las asignaturas objeto de medición y porcentaje de la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo103 inciso c) de este reglamento.*
- *Se considerarán promovidos del II Ciclo de la Educación General Básica y serán acreedores del certificado de Conclusión de la Educación General Básica del I y II Ciclo conforme a lo señalado en los artículos 80, 101, 102, 103 y 104 del presente reglamento.*

En el Plan de Estudio de Educación de Adultos, la condición de egresado del respectivo nivel la obtendrá el estudiante al aprobar la totalidad de los módulos y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

créditos del IV período del II nivel y al haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada según corresponda.

d) *A partir del sétimo año de la Educación General Básica y en los módulos equivalentes al sétimo año del segundo Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, el estudiantado que apruebe todas las asignaturas, subáreas, períodos o módulos, siempre y cuando sean requisitos para avanzar, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar, período, semestre o nivel inmediato superior respectivo, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo año escolar, período o nivel, según corresponda.*

e) *Los estudiantes de último año de la Educación Diversificada, que hayan cumplido con:*

- *Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada conformada por la aplicación de una prueba diagnóstica en el primer semestre del curso lectivo y la prueba sumativa, aplicada en el segundo semestre del curso lectivo, según los requisitos señalados en el capítulo V de este Reglamento.*
- *El Servicio Comunal Estudiantil señalado en este reglamento.*
- *Certificar alguna de las bandas de dominio de lengua extranjera, según las pruebas de certificación previstas en el artículo 103 de este reglamento.*
- *La aprobación de todas las asignaturas, módulos, períodos y subáreas del respectivo plan de estudios.*
- *Obtener el puntaje mínimo de 70, correspondiente a la ponderación de las asignaturas objeto de medición y el porcentaje obtenido en la Prueba Nacional Estandarizada, según las disposiciones presentes en el artículo 104, inciso c.*

Se considerarán egresados de la Educación Diversificada y serán acreedores al Título de Bachiller en Educación Media conforme a lo señalado en los artículos 80, 101, 102, 103 y 104 del presente reglamento.

f) *En el Plan de Estudio de Educación de Adultos, la condición de egresado del respectivo nivel la obtendrá el estudiante al aprobar la totalidad de los módulos y créditos del IV período del III nivel y al haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada, según corresponda.*

g) *El estudiante de III Ciclo y Educación Diversificada Vocacional de la Educación Especial aprueba el nivel, cuando obtenga un promedio ponderado anual igual o superior a sesenta y cinco o setenta, según corresponda."*

Artículo 3.- *Refórmese los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 79 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación*

de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

*"**Artículo 79°. -Tipo y naturaleza de las Pruebas Nacionales Estandarizadas***

En materia de pruebas nacionales y para efectos de este reglamento se considera lo siguiente:

***a) La Prueba Nacional Estandarizada** tiene como propósito monitorear el desarrollo de aprendizajes esenciales de los estudiantes para la mejora continua en el proceso de enseñanza y aprendizaje, entre el inicio y final del año académico, asimismo, para la medición de la calidad educativa.*

La Prueba Nacional Estandarizada evaluará capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y de ciencias sociales, de acuerdo con los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias e Idioma (inglés o francés, secundaria), Estudios Sociales (primaria y secundaria) y Educación Cívica (secundaria), lo cual constituye el insumo principal para el diseño de la prueba.

La Prueba Nacional Estandarizada se conforma por dos aplicaciones: una diagnóstica, que se caracteriza por ser censal y anual, la cual se aplicará en el primer semestre del curso lectivo; y una sumativa aplicada en el segundo semestre del curso lectivo, se caracteriza por ser censal, anual y además es un requisito para obtener el Certificado de conclusión de la Educación General Básica en I y II Ciclo y el Título de Bachiller en Educación Media.

El Ministerio de Educación Pública se encuentra facultado para realizar la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en dos formatos: digital (en línea y fuera de línea) y/o físico de acuerdo con los siguientes planteamientos:

i) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada preferentemente en formato digital mediante la plataforma informática (en línea), que defina el Ministerio de Educación Pública.

ii) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada en formato electrónico, empleando computadora y dispositivo USB (fuera de línea), en los siguientes escenarios:

- *Estudiantes matriculados en centros educativos sin conexión a internet.*
- *Estudiantes que requieren apoyos educativos por su condición de discapacidad: la persona estudiante -que así lo requiera- puede aplicar la prueba nacional con apoyos educativos (de acceso y curriculares no significativos), de acuerdo con los apoyos brindados en su proceso educativo.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

La aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada en formato digital se realizará en ambientes controlados y supervisados provistos por los laboratorios de informática educativa de los centros educativos. O bien, otros espacios que la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC) en coordinación con las direcciones regionales de educación establezcan como sedes de aplicación y que cumplan con los requerimientos para fungir como tal.

Asimismo, el Ministerio de Educación Pública planificará y comunicará las condiciones particulares de la aplicación digital.

iii) La Prueba Nacional Estandarizada será aplicada en formato físico en los siguientes escenarios:

- *Centros educativos que no cuentan con servicio eléctrico.*
- *Estudiantes matriculados en centros de atención integral (CAI)*
- *Estudiantes matriculados en unidad de atención integral (UAI)*
- *Servicios especializados de salud.*
- *Caso fortuito o de fuerza mayor valorado por la DGEC.*

b) Pruebas Nacionales Escritas Comprensivas Estandarizadas de Especialidades en Educación Técnica: *Son pruebas de carácter censal y de certificación, las cuales se rigen por su propio reglamento.*

c) Pruebas Nacionales de Educación Abierta: *Las pruebas nacionales de Educación Abierta son de certificación y constituyen una alternativa educativa para quienes no ingresan o concluyen los diferentes ciclos educativos de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.*

d) Pruebas Nacionales de Certificación del Dominio de las Competencias Lingüísticas en Lenguas Extranjeras: *Estas pruebas tiene como objetivo certificar el dominio de las competencias lingüísticas de una lengua extranjera en la población estudiantil, según las disposiciones contenidas en el artículo 103 de este reglamento.*

e) *Otras pruebas nacionales o internacionales, que disponga el Ministerio de Educación Pública."*

Artículo 4.- *Refórmese los incisos a) y b) del artículo 80 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

*"**Artículo 80 °. -Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media.***

a) Certificado de conclusión del I y II Ciclo de la Educación General Básica: *certifica los aprendizajes obtenidos al concluir el I y II Ciclo de la Educación General Básica. Además, las capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y ciencias sociales de acuerdo con los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales, que se evalúan en la Prueba Nacional Estandarizada.*

El certificado obtenido por estudiantes que cursaron y aprobaron el I y II Ciclo de la Educación General Básica o el I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo con el que fue evaluado.

b) Título de Bachiller en Educación Media: *Certifica los aprendizajes obtenidos al concluir la Educación Diversificada. Además, certifica capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y ciencias sociales de acuerdo con los enfoques y fundamentación teórica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias e Idioma (inglés o francés), Estudios Sociales y Educación Cívica.*

El Título de Bachiller en Educación Media de estudiantes que cursaron y aprobaron la Educación Diversificada o el Plan de Estudio de la Educación de Adultos, con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe adjuntar el informe final de ciclo en el cual fue evaluado."

Artículo 5.- *Refórmese los incisos a), b), c) y d) del artículo 81 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 81 °. -Objetivos de la Prueba Nacional Estandarizada***

a) Contribuir al proceso de mediación pedagógica para la adquisición de habilidades, conocimientos, actitudes y valores en las personas estudiantes.

b) Coadyuvar en el proceso de enseñanza y aprendizaje orientado al logro de las competencias requeridas para el ciudadano del futuro, que son:

- *Competencias para la ciudadanía responsable y solidaria.*
- *Competencias para la vida.*
- *Competencias para el empleo digno y el emprendimiento.*

Auditoría Interna M.E.P.

c) Coadyuvar en la determinación promocional efectiva de los estudiantes.

d) Generar los insumos a partir de los resultados de la prueba para el seguimiento de estrategias de mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje, de la mediación pedagógica y la evaluación de los aprendizajes".

Artículo 6. *Refórmese el artículo 83 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 83.-Delimitación del ámbito para la elaboración de la Prueba Nacional Estandarizada***

La Prueba Nacional Estandarizada, evaluará capacidades lingüísticas, científicas, matemáticas y de ciencias sociales, de acuerdo con la fundamentación teórica y metodológica de los Programas de Estudio de las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias e idioma (inglés o francés, secundaria); Estudios Sociales (primaria y secundaria) y Educación Cívica (secundaria). La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, remitirá a los centros educativos la información de carácter administrativo y técnico que resulte necesaria para garantizar la administración eficiente y eficaz de las Pruebas Nacionales Estandarizadas."

Artículo 7.- *Refórmese el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 84°- Estructura, validez y confiabilidad de la Prueba Nacional Estandarizada***

La estructura de la Prueba Nacional Estandarizada corresponde a los criterios técnicos definidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, cuya validez y confiabilidad se determina a través de los análisis técnicos pertinentes."

Artículo 8.- *Refórmese el artículo 85 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 85°. - Ámbito de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada***

La Prueba Nacional Estandarizada se aplicará a la siguiente población estudiantil:

Auditoría Interna M.E.P.

Educación primaria:

- *Estudiantes matriculados en sexto año, aula regular y aula edad, de la Educación General Básica.*
- *Estudiantes matriculados en VI periodo del I nivel del Programa de Educación para Personas Jóvenes y Adultas, que hayan aprobado los periodos y módulos anteriores con atinencias sujetas a evaluación nacional.*
- *Estudiantes matriculados en sexto año, aula regular y aula edad de la Educación General Básica de Escuelas Nocturnas.*
- *Estudiantes matriculados en calendario diferenciado y en el Plan de Educación de Adultos que, por la particularidad de estas ofertas educativas, inician curso lectivo en el segundo semestre del año y lo finalizan el primer semestre del año siguiente.*

Educación Secundaria:

- *Estudiantes matriculados en undécimo año de Educación Diversificada.*
- *Estudiantes matriculados en IV periodo del III nivel del Programa de Educación para Personas Jóvenes y Adultas, que hayan aprobado los periodos y módulos anteriores con atinencias sujetas a evaluación nacional.*
- *Duodécimo año de Educación Diversificada de Colegios Técnicos Profesionales.*
- *Estudiantes matriculados en calendario diferenciado y en el Plan de Educación de Adultos que, por la particularidad de estas ofertas educativas, inician el curso lectivo en el segundo semestre del año y lo finalizan el primer semestre del año siguiente."*

Artículo 9.- *Refórmese el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 86º.-Calendario de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada***

El Ministerio de Educación Pública organizará anualmente, las siguientes convocatorias para la población estudiantil indicada en el artículo 85 de este reglamento:

i) En el primer semestre del curso lectivo como prueba diagnóstica de manera obligatoria.

ii) Reprogramación de la prueba diagnóstica en caso de requerirla.

Auditoría Interna M.E.P.

iii) En el segundo semestre del curso lectivo como prueba sumativa de manera obligatoria.

iv) Reprogramación de la prueba sumativa en caso de requerirla.

v) Prueba de ampliación de la prueba sumativa en caso de requerirla.

Estas convocatorias se realizarán en las fechas y horas definidas por el Despacho Ministerial y se incluirán anualmente en el Calendario Escolar."

Artículo 10.- *Refórmese el artículo 87 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 87°. - Duración de la Prueba Nacional Estandarizada***

La Prueba Nacional Estandarizada, de acuerdo con el artículo 79°, inciso a) de este reglamento, se elaborará de manera que su desarrollo o ejecución no sobrepase, en ningún caso, ciento veinte minutos, salvo aquellas que por decisión técnica de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad requieran alguna modificación.

No podrán realizar la Prueba Nacional Estandarizada aquellos postulantes que se presenten treinta minutos o más después de iniciada esta, salvo lo previsto en el artículo 95 de este reglamento".

Artículo 11.- *Refórmese el artículo 88 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 88°. - Responsabilidades de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en la administración de la Prueba Nacional Estandarizada***

Corresponde a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad planificar, organizar, dirigir y administrar las pruebas nacionales señaladas en este reglamento, para lo cual cumple con lo siguiente:

a) Elaborar los correspondientes protocolos e instructivos de aplicación.

b) Garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos constitucionales y legales de la persona estudiante en la aplicación de las pruebas nacionales, para el aseguramiento de su transparencia, la validez y la confiabilidad de los resultados.

Asimismo, específicamente, en cuanto al formato digital de la Prueba Nacional Estandarizada, el Ministerio de Educación Pública garantizará:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

- *Los datos biométricos de los estudiantes se utilizarán solo con fines de autenticación en la plataforma digital definida por el Ministerio de Educación Pública.*

- *La encriptación de datos en tránsito y en reposo, almacenamiento seguro de datos en servidores a través de internet (Nube) y el aseguramiento de la plataforma antes, durante y después de la aplicación de la prueba, esto a través del proveedor de servicio contratado.*

- *La implementación de los mecanismos de seguridad en cuanto a certificados digitales, criptografía, autentificación de la identidad del estudiante, cifrado de datos, componente de seguridad de red y utilización de monitoreo que permita conocer y prevenir en tiempo real cualquier tipo de ataque de seguridad, el cual ponga en riesgo el desarrollo de la prueba, esto a través del proveedor de servicio.*

- *La obtención, el uso y el tratamiento de los datos se realizará conforme a la Ley N. ° 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento.*

c) Coordinar con las direcciones regionales de educación los requerimientos técnicos, administrativos y propiamente docentes necesarios para la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.

d) Conformar los tribunales especializados para la codificación de ítems de respuesta construida cuando la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada así lo requiera.

e) Remitir a los centros educativos el informe de resultados de la Prueba Nacional Estandarizada, tanto de la prueba con fines diagnósticos, como de la prueba sumativa, que permita a los diferentes actores educativos la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.

f) Remitir a los centros educativos la calificación obtenida por la población estudiantil en la Prueba Nacional Estandarizada de carácter sumativo.

g) Solicitar a las instituciones educativas, las calificaciones obtenidas en las asignaturas objeto de estudio para el cálculo del porcentaje obtenido durante el año académico.

h) Confeccionar y remitir las actas con los resultados finales obtenidas por los estudiantes en la Prueba Nacional Estandarizada de carácter sumativo.

i) Generar los insumos que se remitan a las autoridades para la toma de decisiones a partir de los resultados de la Prueba Nacional Estandarizada para el seguimiento de estrategias de mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje y de mediación pedagógica.

j) Capacitar al personal técnico, administrativo y propiamente docente, de las direcciones regionales de educación, de las supervisiones y de los centros educativos en torno al proceso de aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada.

k) Dar continuidad y seguimiento a otras responsabilidades propias de esta Dirección."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 12.- *Refórmese el artículo 89 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 89°. - De los delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas en la prueba nacional estandarizada.***

Con el propósito de administrar las pruebas nacionales se establece lo siguiente:

a) Los delegados ejecutivos son personal docente activo o docentes jubilados del Ministerio de Educación Pública.

El delegado ejecutivo es el encargado de administrar, supervisar, vigilar y asegurar la aplicación de las pruebas nacionales conforme a las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

b) Los delegados asistentes, delegados aplicadores, tutores y especialistas son personal docente de otros centros educativos, convocados por la dirección regional de educación respectiva, para trabajar en el proceso de aplicación de pruebas nacionales.

Los delegados asistentes tienen la responsabilidad de apoyar al delegado ejecutivo en todas aquellas tareas necesarias para la administración de las pruebas nacionales.

Los delegados aplicadores y tutores deben cumplir con las disposiciones contenidas en los protocolos e instructivos.

c) Es obligatoria la atención a la convocatoria y la participación del personal docente como delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas.

d) Los delegados ejecutivos, delegados asistentes, delegados de aula y tutores especialistas de las pruebas son los representantes de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad en cada sede y los responsables del proceso de administración de las pruebas y el cumplimiento de los procedimientos estipulados en los instructivos y protocolos correspondientes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

e) Los delegados ejecutivos deben capacitarse en la dirección regional respectiva cuando se les convoque, con el fin de administrar el proceso de aplicación de las pruebas.

f) Corresponde a la dirección regional de educación y a los delegados ejecutivos capacitar a los delegados de aula y tutores especialistas de las sedes."

Artículo 13.- *Refórmese el artículo 90 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 90°. - Aplicación de instructivos y protocolos de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad***

Corresponde a los funcionarios señalados en el artículo 89 de este reglamento, cumplir con todas las disposiciones contenidas en los protocolos e instructivos de aplicación, elaborados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.".

Artículo 14.- *Refórmese el artículo 91 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 91°. - Deber de acatamiento al principio de probidad y confidencialidad***

En atención al principio de probidad que rige la función pública, los funcionarios de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y los señalados en el artículo 89 del Reglamento y todo funcionario que participe en las Pruebas Nacionales Estandarizadas, deberán garantizar la confidencialidad en el proceso de elaboración, distribución y aplicación de dichas pruebas, absteniéndose de sustraer, suministrar, reproducir, distribuir o publicar cualquier dato o material relacionado con estas.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores significará el inicio de los procedimientos correspondientes a efecto de determinar la responsabilidad de las personas implicadas."

Artículo 15.- *Refórmese el artículo 92 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 92.-De lo que se mide en la Prueba Nacional Estandarizada***

En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 79 de este reglamento la Prueba Nacional Estandarizada, evaluará las capacidades lingüísticas, científicas,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

matemáticas y de ciencias sociales, de acuerdo con la fundamentación teórica y metodológica de los Programas de Estudio de las asignaturas, módulos o periodos equivalentes, de Español, Matemáticas, Ciencias e Idioma (inglés o francés, secundaria), Estudios Sociales (primaria y secundaria) y Educación Cívica (secundaria), lo cual constituye el insumo principal para el diseño de la prueba."

Artículo 16.- *Refórmese el artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

"Artículo 95.- Inscripción obligatoria en la convocatoria de la Prueba Nacional Estandarizada

Corresponde al director o directora del centro educativo o coordinador de sede, realizar la inscripción obligatoria de la población estudiantil en la Prueba Nacional Estandarizada, diagnóstica y sumativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de este reglamento y conforme a las disposiciones emanadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad."

Artículo 17.- *Refórmese el artículo 97 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

"Artículo 97-Convocatoria de la Prueba Nacional Estandarizada

Las convocatorias para realizar la Prueba Nacional Estandarizada serán en las fechas que disponga y comunique con debida antelación el despacho ministerial según el artículo 86 de este reglamento."

Artículo 18.- *Refórmese el artículo 98 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

"Artículo 98.-Solicitudes de reprogramación de la Prueba Nacional Estandarizada

Se reprogramará la Prueba Nacional Estandarizada en sus variantes, diagnóstica y sumativa, en los siguientes casos:

- *Enfermedad del estudiante, debidamente acreditada.*
- *Participación como representaciones oficiales del país, a nivel nacional e internacional.*
- *Muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

- *Situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor.*

Los estudiantes podrán gestionar mediante solicitud escrita, la reprogramación ante el centro educativo con la debida justificación y comprobantes, firmada por el encargado legal de los estudiantes menores de edad o estudiantes mayores de edad.

El director del centro educativo comunicará a la DGEC, los datos personales de los estudiantes que requieren la reprogramación, mediante oficio con visto bueno del director o directora regional de educación. Este proceso de reprogramación se realizará de acuerdo con el calendario interno de la DGEC."

Artículo 19.- *Refórmese el artículo 99 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 99.-Entrega de resultados de la Prueba Nacional Estandarizada***

El Ministerio de Educación Pública, a través de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, una vez aplicada la Prueba Nacional Estandarizada, entregará a las autoridades ministeriales, direcciones regionales de educación y centros educativos:

a) El Informe por centro educativo, luego de la aplicación de la prueba diagnóstica.

b) El resultado ponderado obtenido por los estudiantes en la prueba sumativa.

c) El Informe general de resultados por centro educativo, luego de la aplicación de la prueba sumativa."

Artículo 20.- *Refórmese el artículo 100 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 100.- Obligatoriedad del uso de resultados de la Prueba Nacional Estandarizada***

El personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos tienen la obligatoriedad de utilizar los resultados e informes de la Prueba Nacional Estandarizada para la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje del sistema educativo costarricense, según los lineamientos emitidos por la DGEC."

Artículo 21.- *Refórmese el artículo 101 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes,*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

> ***"Artículo 101.- Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media:***
>
> *De conformidad con lo señalado en este reglamento, el estudiante es acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media al cumplir los siguientes requisitos:*
>
> *a) Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:*
>
> - *Realizar la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa.*
> - *Aprobar según el plan de estudios correspondiente, todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica, así como los módulos o períodos del VI período del I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos. Los estudiantes de aquellas ofertas educativas que así lo requieran, deberán aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en los artículos 132 a 134 de este reglamento.*
> - *Obtener la calificación mínima de 65 prevista en el inciso c) del artículo 103 de este reglamento.*
>
> *b) Título de Bachiller en Educación Media:*
>
> - *Realizar la Prueba Nacional Estandarizada diagnóstica y sumativa.*
> - *Cumplir con el requisito del Servicio Comunal Estudiantil, en las modalidades educativas que así lo requieran, según las disposiciones contenidas en este reglamento.*
> - *Aprobar todas las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o períodos equivalentes al IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos. La persona estudiante, en aquellas ofertas educativas que así lo requieran, deberá aprobar, a su vez, la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en los artículos 129 a 131 de este reglamento.*
> - *Obtener la calificación mínima de 70 prevista en el inciso c) del artículo 104 de este reglamento."*

Artículo 22.- *Refórmese el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes,*

publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

Auditoría Interna M.E.P.

*"**Artículo 102- Obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media para la población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo***

El estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo es acreedor al certificado o título al cumplir con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica:

- *Realizar la prueba comprensiva elaborada por los docentes de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas.*
- *Aprobar todas las asignaturas del II Ciclo de la Educación General Básica, o los períodos o módulos del I nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de acuerdo con la Programación Educativa Individual del estudiante, en adelante PEI, por sus siglas.*
- *Cumplir con la obtención de la calificación mínima de 65 aplicando las disposiciones previstas en el inciso f) del artículo 103 de este reglamento.*

b) Título de Bachiller en Educación Media:

- *Realizar la prueba comprensiva de las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales, Idioma, Educación Cívica y Matemáticas, elaboradas por los docentes de las asignaturas correspondientes, según se indica en el artículo 104 de este reglamento.*
- *Aprobar todas las asignaturas de la Educación Diversificada o los módulos o períodos del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, de acuerdo con la PEI.*
- *Los estudiantes deben obtener la calificación mínima de 70 prevista en el inciso f) del artículo 104 de este reglamento.*
- *Los títulos de Bachiller en Educación Media de la población estudiantil que cursó y aprobó la Educación Diversificada, con apoyo curricular significativo, se inscribirán en el registro que para este efecto llevará la Dirección de Evaluación y Gestión de la Calidad."*

***Artículo 23.-** Refórmese el artículo 103 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes,*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

> *"**Artículo 103- Cálculo de la nota final para la obtención del Certificado de conclusión de I y II Ciclos de la Educación General Básica***
>
> *a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico, los estudiantes deben aprobar las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica o el VI período del I nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, según lo establecido en este reglamento.*
>
> *La ponderación de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas, Estudios Sociales del último año del II Ciclo de la EGB o módulos o periodos equivalentes, corresponde proporcionalmente al 50% de calificación final para la obtención del certificado.*
>
> *b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.*
>
> *c) Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65.*
>
> *d) La población estudiantil que cuenta con el apoyo curricular significativo, debe aprobar todas las asignaturas del sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica o el VI período del I nivel de los módulos correspondientes al Plan de Estudio de la Educación de Adultos, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La ponderación de las notas obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas corresponde, proporcionalmente, al 50% de calificación final para la obtención del certificado.*
>
> *e) El personal docente debe elaborar y aplicar una prueba comprensiva al estudiantado que cuenta con el apoyo curricular significativo. Esta prueba debe elaborarse conforme a la Programación Educativa Individual (PEI), las asignaturas de Ciencias, Español, Estudios Sociales y Matemáticas. La calificación obtenida por el estudiante en la prueba comprensiva corresponde proporcionalmente de forma individual, al 50% de la calificación final para la obtención del certificado.*
>
> *f) Para obtener la nota final del estudiante con el apoyo curricular significativo, debe sumarse los resultados obtenidos por este, descritos en los incisos d) y e) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica, corresponde a un 65."*

Artículo 24.- *Refórmese el artículo 104 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes,*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"Artículo 104.- Cálculo de la nota final para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media

a) Para el cálculo del porcentaje obtenido durante el desarrollo del año académico, los estudiantes deben aprobar las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada o los módulos o períodos equivalentes al IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

La ponderación de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas, Idioma (Inglés o Francés), Estudios Sociales y Educación Cívica, del último año de la Educación Diversificada o módulos o períodos equivalentes, corresponde proporcionalmente al 50% de calificación final para la obtención del título.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, corresponde, proporcionalmente, al 50% de la calificación final para la obtención del título.

c) Para obtener la nota final del estudiante, deben sumarse los resultados obtenidos, en los incisos a) y b) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70.

d) La población estudiantil con el apoyo curricular significativo, debe aprobar las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o períodos equivalentes al IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Programación Educativa Individual (PEI). La ponderación de las notas obtenidas por la persona estudiante en todas las asignaturas corresponde, proporcionalmente, al 50% de calificación final para la obtención del título.

e) El personal docente debe elaborar y aplicar una prueba comprensiva al estudiantado que cuenta con el apoyo curricular significativo. Esta prueba debe incluir conforme a la Programación Educativa Individual (PEI), las asignaturas de Ciencias, Español, Matemáticas, Idioma, Estudios Sociales y Educación Cívica. La calificación obtenida por el estudiante en la prueba comprensiva corresponde proporcionalmente de forma individual, al 50% de la calificación final para la obtención del título.

f) Para obtener la nota final del estudiante que cuenta con el apoyo curricular significativo, debe sumarse los resultados obtenidos por este, en los incisos d) y e) de este artículo. La nota mínima para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media corresponde a un 70."

Artículo 25.- *Refórmese el artículo 105 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

"Artículo 105.- Actualización de las calificaciones

Corresponde al director o directora del centro educativo o coordinador de sede, en las fechas y plazos dispuestos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, actualizar las calificaciones de asignaturas, módulos o períodos de los estudiantes, en los siguientes casos:

a) La aprobación de una o varias asignaturas, módulos o períodos en las pruebas de ampliación organizadas en el centro educativo, de conformidad con el calendario escolar vigente. La calificación mínima de aprobación de la prueba de ampliación es de 65 o de 70, según el nivel que corresponda. En caso de que los estudiantes aprueben la prueba de ampliación, se consignará la nota de 65 o de 70, según el nivel que corresponda, en los períodos o módulos equivalentes, en los que el estudiante no haya obtenido la nota mínima de promoción.

b) La aprobación de una asignatura, módulo o período mediante la estrategia de promoción prevista en el artículo 54 y siguientes de este reglamento. La calificación mínima de aprobación de la estrategia de promoción es de 70. En caso de que los estudiantes aprueben la estrategia de promoción, se consignará la nota de 70 en los períodos o módulos equivalentes en los que el estudiante no haya obtenido la nota mínima de promoción.

c) La DGEC habilitará la herramienta informática correspondiente para que los directores de centros educativos consignen las modificaciones a las calificaciones de los estudiantes conforme a lo establecido en los incisos a) y b) de este artículo."

Artículo 26.- *Refórmese el artículo 106 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

"Artículo 106.- Certificación del dominio de las competencias lingüísticas en lenguas extranjeras

La población estudiantil de undécimo o duodécimo año de la Educación Diversificada, así como el estudiantado que cursa el IV período del III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos, a efecto de certificar el dominio de las competencias lingüísticas de una lengua extranjera, debe realizar al menos una prueba de certificación en alguna de las asignaturas de lengua extranjera impartidas en el centro educativo. Dicha prueba debe certificar el nivel real de dominio lingüístico del estudiante, según los descriptores de niveles o bandas de referencia internacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad es el ente encargado de elaborar, administrar y aplicar las pruebas de certificación de dominio de las competencias lingüísticas para todos los centros educativos públicos y privados del país. Esta dirección, podrá también gestionar, la adquisición de dichas pruebas mediante mecanismos de contratación administrativa, cuando así lo amerite.

Los centros educativos públicos y privados pueden optar por aplicar otras pruebas de certificación del dominio lingüístico que sustituyan las pruebas facilitadas por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Estos centros educativos, previo a la aplicación de pruebas de certificación particulares deben obtener la autorización del Ministerio de Educación Pública por medio de los protocolos de reconocimientos respectivos, aplicados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Los costos y la aplicación de las pruebas adquiridas por el centro educativo serán asumidos por la institución solicitante."

Artículo 27.- *Refórmese el artículo 108 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 108- Consignación y entrega de los resultados para la obtención del Certificado del I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachillerato en Educación Media, de acuerdo con la población indicada en el artículo 85 de este reglamento.***

a) Concluido el proceso de calificación de la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad procederá a elaborar las actas respectivas, las cuales remitirá a cada centro educativo junto con el documento que transcribe los resultados para cada estudiante.

b) Recibida el acta de resultados de las calificaciones finales, la dirección del centro educativo convocará a los estudiantes, con el fin de comunicarles en sesión formal los resultados obtenidos. La dirección del centro educativo deberá dejar constancia de la actividad de entrega de resultados por medio del acta correspondiente.

c) En atención a la información remitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, el centro educativo emitirá, según sus disposiciones internas, la mención de Bachiller con Excelencia, cuando el estudiante hubiere obtenido una calificación igual o superior a noventa, tanto en cada una de las asignaturas objeto de medición, módulos o periodos equivalentes del último año escolar como en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa."

Artículo 28.- *Refórmese el artículo 109 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 109- Del estudiante que obtenga notas inferiores a las establecidas para optar por el Certificado de conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica y el Título de Bachiller en Educación Media***

Los estudiantes que de conformidad con el artículo 103 y el artículo 104, obtengan notas inferiores a las establecidas para obtener el título o certificado deberán:

a) Realizar la convocatoria de ampliación conforme a la calendarización establecida por la DGEC.

b) Realizar pruebas nacionales de Educación Abierta requeridas para optar por el título o certificado correspondiente."

***Artículo 29.-** Refórmese el artículo 110 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 110-. Programas de Educación Abierta***

En el caso de los programas de I y II Ciclos de la Educación General Básica Abierta, Bachillerato por Madurez Suficiente y Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia, se desprende que:

a) I y II Ciclos de la Educación General Básica Abierta:

- *Las pruebas nacionales de I y II Ciclos de Educación Abierta son de certificación.*
- *Para obtener el certificado de Conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica, la persona estudiante debe realizar cuatro pruebas nacionales en las asignaturas de: Ciencias, Español, Estudios Sociales, Educación Cívica y Matemáticas.*
- *El certificado obtenido por la conclusión de I y II Ciclo de la Educación General Básica Abierta posee el mismo valor jurídico que el certificado obtenido en otras ofertas educativas del I y II Ciclos de la Educación General Básica.*

b) Bachillerato por Madurez Suficiente y Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia:

- *Las pruebas nacionales de Bachillerato realizadas en la Educación Abierta son de certificación.*
- *Para efectos de obtener el Título de Bachillerato en Educción Media en la Educación Abierta, la persona estudiante debe realizar seis pruebas nacionales de Bachillerato en las asignaturas de Ciencias (Biología, Física y*

Auditoría Interna M.E.P.

Química), Español (gramática y literatura - composición y ortografía), Estudios Sociales, Educación Cívica, Lengua Extranjera y Matemáticas.

- *El título de Bachiller en Educación Media obtenido mediante el sistema de Educación Abierta posee el mismo valor jurídico que el obtenido al concluir la Educación Diversificada en las modalidades académica (diurna y nocturna) técnica y del Plan de Estudio de Educación de Adultos."*

Artículo 30.- *Refórmese el artículo 111 del Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 111. -Acciones fraudulentas en la realización de Pruebas Nacionales***

Son acciones fraudulentas en la realización de las pruebas nacionales:

a) En la prueba nacional en formato impreso y en formato digital, son acciones fraudulentas que ocasionarán en forma automática la anulación de la prueba:

- *Suplantación de identidad.*
- *Manipulación de aparatos electrónicos (teléfonos móviles, tabletas, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación) durante la ejecución de la prueba.*
- *Sustracción total o parcial del material de la prueba (toma o captura imágenes de la pantalla del computador con una cámara fotográfica, celular, tableta o cualquier dispositivo."*

Artículo 31.- *Adiciónese un artículo 82 Bis al Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 82° Bis. Administración de la Prueba Nacional Estandarizada***

La Prueba Nacional Estandarizada señalada en el artículo 79 de este reglamento es elaborada o adquirida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.

a) Esta Dirección se encuentra habilitada para requerir el apoyo técnico, administrativo y propiamente docente en el ámbito de la administración de la Prueba Nacional Estandarizada a:

- *Direcciones Regionales de Educación.*
- *Supervisiones de Centros Educativos.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

- *Centros Educativos.*

b) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad coordinará el apoyo de profesionales especializados en los campos de la medición y de la evaluación educativa.

c) La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad coordinará, mediante las direcciones regionales de educación, la utilización de la infraestructura y equipamiento tecnológico de los centros educativos para la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada."

Artículo 32.- *Adiciónese un artículo 89 Bis al Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 89° Bis. - Del personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos***

El personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones y centros educativos son los encargados de administrar, supervisar, vigilar y asegurar la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada conforme a las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad a través de protocolos e instructivos emanados por la DGEC."

Artículo 33.- *Adiciónese un artículo 111 Bis al Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Artículo 111 Bis. - Acciones que ocasionan la finalización anticipada de aplicación de las pruebas nacionales***

Las siguientes acciones al presentarse, ocasionan la finalización anticipada de aplicación de la prueba:

- *Perder la atención de la prueba desviando la mirada.*
- *Interactuar con terceros.*
- *Portar audífonos no autorizados.*
- *Cubrirse el rostro o la cabeza, parcial o totalmente.*
- *Presencia de terceros".*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 34.- *Adiciónese un artículo 111 Ter al Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

"Artículo 111 Ter. -Procedimiento ante las acciones fraudulentas en la realización de las pruebas nacionales

Si durante el desarrollo de una prueba nacional se sorprendiera infraganti a uno o varios postulantes en la comisión de fraude, se suspenderá de inmediato el desarrollo de la prueba al o los infractores y se procederá a levantar un acta sucinta del hecho, que será firmada por el delegado o delegados. Además, se les asignará en la prueba, la nota mínima de la escala establecida (1 punto).

Si con anterioridad a la administración de una de las pruebas nacionales, el personal técnico, administrativo y propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones, personal de centros educativos correspondiente u otra persona involucrada en la aplicación tuviese conocimiento de indicios que hagan presumir el intento de consumar un fraude, que afecte en forma general la validez de los resultados de la prueba, suspenderá la administración de esta y establecerá comunicación, por la vía más rápida disponible, con la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y actuará conforme con las instrucciones que esta dirección le gire.

Si el Ministerio de Educación Pública, con posterioridad a la aplicación de alguna de las pruebas nacionales, conoce que uno o varios estudiantes tuvieron acceso a una prueba antes de su administración, se procederá a dejarla sin efecto y a reprogramar fecha para la aplicación de una nueva prueba en el centro o centros educativos en el que se detectó el fraude. Para tales efectos, la dependencia a cargo de la aplicación de las pruebas nacionales previamente deberá seguir el procedimiento que a continuación se indica:

a) Recepción de la denuncia de fraude, la cual no requerirá de formalismo alguno.

b) Recabar la prueba indiciaria referida a la violación de la cadena de custodia de las pruebas nacionales.

c) Determinar, con fundamento en la prueba indiciaria y los medios de prueba técnica, si se produjo un fraude que conduzca a la pérdida de confidencialidad de los resultados de la Prueba Nacional en el caso concreto.

d) En caso de que corresponda, dejar sin efecto la prueba nacional por objeto de fraude, se reprogramará la aplicación de una nueva prueba para las personas estudiantes del centro o centros educativos involucrados.

e) Si se evidencia fraude por parte del personal técnico, administrativo o propiamente docente de las direcciones regionales de educación, supervisiones,

Auditoría Interna M.E.P.

centros educativos u otra persona involucrada en la aplicación, se le separa inmediatamente del proceso de pruebas nacionales, se sustituye, seguido a este accionar se remite la denuncia a las autoridades respectivas para el correspondiente proceso disciplinario."

Artículo 35.- *Refórmese el transitorio 1 al Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Transitorio 1.-** Para el curso lectivo 2023, se encuentra exenta de la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada, que refiere los artículos 44º y 79° de este Reglamento, la siguiente población estudiantil:*

- *Estudiantes matriculados en el programa de Educación para Personas Jóvenes y Adultas, primaria y secundaria, que iniciaron el plan de estudios en el año 2022 y concluyen el plan de estudios en I semestre del año 2023, quedan exentos de la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada, en su lugar, para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios I y II Ciclo de la EGB y el Título de Bachiller en Educación Media obtendrán la promoción en los niveles correspondientes, únicamente, con la aprobación del plan de estudios del nivel respectivo.*

- *Estudiantes matriculados en centros educativos horario diferenciado, primaria y secundaria, que iniciaron el plan de estudios en el año 2022 y concluyen el plan de estudios en I semestre del año 2023, quedan exentos de la aplicación de la Prueba Nacional Estandarizada, en su lugar, para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios I y II Ciclo de la EGB y el Título de Bachiller en Educación Media obtendrán la promoción en los niveles correspondientes, únicamente, con la aprobación del plan de estudios del nivel respectivo."*

Artículo 36.- *Refórmese el transitorio 2 al Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Transitorio 2.- Cálculo de la nota final, de I y II Ciclos de la Educación General Básica.** El cálculo de la nota final para la obtención del Certificado de conclusión de I y II Ciclos de la Educación General Básica, en el curso lectivo 2023, se regirá de la siguiente manera:*

a) La ponderación de las notas obtenidas por el estudiante en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas, Estudios Sociales, del último año del II Ciclo de la EGB o módulos o períodos equivalentes, corresponde proporcionalmente, al 60 % de calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final para la obtención del certificado."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 37.- *Adiciónese un nuevo transitorio 3 al Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Transitorio 3.- Cálculo de la nota final, de Bachiller en Educación Media***

El cálculo de la nota final para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media para el curso lectivo 2023, se regirá de la siguiente manera:

a) La ponderación de las notas obtenidas por el estudiante en las asignaturas de Español, Ciencias, Matemáticas, Idioma (Inglés o Francés), Estudios Sociales y Educación Cívica del último año de la Educación Diversificada, módulos o períodos equivalentes, corresponde proporcionalmente al 60 % de calificación final para la obtención del certificado.

b) La calificación obtenida por el estudiante en la Prueba Nacional Estandarizada sumativa, corresponde, proporcionalmente, al 40% de la calificación final para la obtención del certificado."

Artículo 38.- *Adiciónese, un nuevo transitorio 4 al Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Transitorio 4.-** Para el curso lectivo 2023, la Prueba Nacional Estandarizada evaluará habilidades lingüísticas, científicas, matemáticas y de ciencias sociales para la adquisición de conocimientos y habilidades, por lo cual, la Prueba Nacional Estandarizada Diagnóstica, servirá como estudio de validez del proceso de gestión y administración.*

Artículo 39.- *Adiciónese, un nuevo transitorio 5 al Decreto Ejecutivo N°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N° 26, a La Gaceta N° 22, del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:*

*"**Transitorio 5.-** La población estudiantil que para el curso lectivo 2023, deberá realizar la Prueba Nacional de Certificación del dominio de las competencias lingüísticas en lenguas extranjeras, que refiere los artículos 44º y 79° de este reglamento, se encuentra exenta de su aplicación.*

Artículo 40.- Derogatorias. *Se deróguense los artículos: 93, 94 y 96, del Decreto Ejecutivo 40862-MEP, de fecha 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N°26, a La Gaceta N°22, del 6 de febrero de 2018.*

Artículo 41.-*En ocasión de la reforma y derogatorias anteriores, ordénese la numeración para que el artículo 95 de este reglamento sea el nuevo artículo 93 derogado, y así sucesivamente.*

Artículo 42. - Vigencia. *Rige a partir de su publicación.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

ARTÍCULO 3
Modelo de competencias del Ministerio de Educación Pública

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: En relación con el tema de competencias, ese documento ustedes tuvieron la oportunidad de revisarlo con anticipación y nos hicieron llegar observaciones. Estas últimas ya se han incorporado.

Señor Melvin Chaves Duarte: Exacto, en la página número 6 del documento, como recomendación de don Eldon sobre el pensamiento artístico, nos pareció interesante incluirlo en el sentido de que el pensamiento artístico lo que produce es una divergencia en la resolución de los problemas, va alineado a lo que estamos haciendo en competencias. El convergente desde el punto de vista de lógica, en matemática da una solución concreta. ¿Cómo piensa un artista? La mente del artista busca cinco caminos y llegará al final a resolver un problema. Entonces, nos pareció interesante tomarlo en cuenta como una competencia. Justamente para tener esa integración de la creatividad, la divergencia y esto, a la vez, será atractivo y colaborativo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Ahí está en la página 12, la palabra competencia, ya se corrigió. Y finalmente, en la página 15, era una observación también de don Eldon, de escribir pensamiento artístico en la parte de empleabilidad.

Señora Astrid Fischel Volio: Gracias, sugerí una revisión filológica, porque hay en algunos momentos la utilización del punto y coma, las comillas, algunas cosas que están con mayúsculas, otras no, entonces hacer una revisión final integral.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Muy bien. Quienes estén de acuerdo con el documento presentado, por favor, levanten la mano. Muy bien, entonces aprobado por unanimidad.

Auditoría Interna M.E.P.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme
AC-CSE-20-03-2023

Que el Consejo Superior de Educación acuerda referente al documento denominado "Modelo por competencias" para el Ministerio de Educación Pública lo siguiente:

1. *Dar por recibido el documento y avalar su contenido.*

2. *Solicitar a la administración la ejecución a partir de 2023 de las modificaciones técnicas y curriculares que permitan la implementación de dicho marco competencial.*

3. *Presentar a este Consejo, en un plazo no mayor a tres meses, la ruta de trabajo para implementar lo solicitado en el punto dos de este acuerdo.*

ARTÍCULO 4
Informe de comisiones

Señor Eldon Caldwell Marín: Buenas noches, nuevamente, señora ministra y colegas de este órgano. Desde la Comisión de Planes y Programas hago lectura del dictamen "Solicitud de supresión de la carrera Diplomado en Administración de Finanzas en PYMES del Colegio Universitario Católico de Costa Rica".

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: ¿Alguna observación al respecto?

Señora Astrid Fischel Volio: ¿Se han hecho estudios del porqué ha habido esta total indiferencia hacia el programa? ¿La institución lo ha hecho en alguna forma? ¿Nosotros hemos hecho esas preguntas?

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí, sobre esa consulta no tengo conocimiento de estudio, sin embargo, sí sabemos que se han hecho visitas y a raíz de estas visitas es que la misma institución ha tomado la decisión de hacer la solicitud. Probablemente, internamente tendrán algunas consideraciones por las cuales no han podido impulsar estos programas como pensaban.

Señora Astrid Fischel Volio: Sería muy importante conocer las razones, si es un tema de costos, un tema de pertinencia, un tema de los profesores. Me preocupa cuando se cierran este tipo de oportunidades, el no conocer más. Lo dejo como un

tema para que la comisión, si lo estima oportuno, pueda explorar un poco más estos temas. Gracias.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Si están de acuerdo, entonces en tomar la recomendación de la Comisión de Planes y Programas, por favor, levanten la mano para votar. Aprobado en firme y por unanimidad.

Auditoría Interna M.E.P.

DICTAMEN. SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE LA CARRERA DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS EN PYMES

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-21-03-202

I. Considerando que:

1. Mediante el oficio CUCAT- 009-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, referencia interna 01097-2022 DIC 22, el señor Fernando Felipe Sánchez Campos, director del Colegio Universitario Católico de Costa Rica (CUCAT) solicita al Consejo Superior de Educación la supresión de la carrera de Diplomado en Administración de finanzas en PYMES.
2. El diplomado en Administración de finanzas en PYMES fue aprobado en la sesión 35-2011 el 10 de octubre de 2011.
3. La solicitud de supresión se debe a que, la carrera no ha contado con matrícula de estudiantes ni graduados durante el período 2017 al 2022.
4. De acuerdo con el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N.º 42377-MEP, la carrera debía actualizarse el 10 de octubre del 2016.

II. Análisis de la documentación

En los documentos revisados en la Secretaría General de la carrera Diplomado en Administración de finanzas en PYMES, no consta matrícula reportada de estudiantes ni graduados desde el año 2017 a la fecha.

III. Recomendación

Posterior a la revisión de la documentación, así como en atención a la solicitud del director de la institución, se recomienda la supresión de la carrera Diplomado en Administración de finanzas en PYMES.

Por tanto:

Se aprueba la supresión de la carrera Diplomado en Administración de finanzas en PYMES, del Colegio Universitario Católico de Costa Rica, por cuanto no consta matrícula reportada de estudiantes ni graduados desde el 2017 a la fecha y por solicitud de la misma institución.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Auditoría Interna
M.E.P.

DICTAMEN. SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE LA CARRERA DIPLOMADO EN FORMACIÓN DE AGENTES PASTORALES DEL COLEGIO UNIVERSITARIO CATÓLICO DE COSTA RICA.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-22-03-2023

I. Considerando que:

1. Mediante el oficio CUCAT- 008-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, referencia interna 01098-2022-DIC 22, el señor Fernando Felipe Sánchez Campos, director del Colegio Universitario Católico de Costa Rica (CUCAT) solicita al Consejo Superior de Educación la supresión de la carrera Diplomado en Formación de Agentes Pastorales.
2. El Diplomado en Formación de Agentes Pastorales fue aprobado en la sesión 27-2011 el 28 de julio de 2011.
3. La solicitud de supresión se debe a que la carrera no ha contado con matrícula de estudiantes ni graduados durante el período 2017-2022.
4. De acuerdo con el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N.° 42377-MEP, la carrera debía actualizarse el 28 de julio de 2016.

II. Análisis de la documentación

En los documentos revisados en la Secretaría General de la carrera Diplomado en Formación de Agentes Pastorales, no consta matrícula reportada de estudiantes ni graduados desde el 2017 a la fecha.

III. Recomendación

Posterior a la revisión de la documentación, así como en atención a la solicitud del director de la institución, se recomienda la supresión de la carrera Diplomado en Formación de Agentes Pastorales.

Auditoría Interna M.E.P.

Por tanto:

Se aprueba la supresión de la carrera Diplomado en Formación de Agentes Pastorales del Colegio Universitario Católico de Costa Rica por cuanto no consta matrícula reportada de estudiantes ni graduados desde el 2017 a la fecha y por solicitud de la misma institución.

DICTAMEN. SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE LA CARRERA DIPLOMADO EN PSICOLOGÍA DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, DEL COLEGIO UNIVERSITARIO CATÓLICO DE COSTA RICA.

Señora Betania Seas Molina: Nosotros sí hicimos el comentario a doña Adriana, la compañera que se encarga de esto, porque nos parecía una lástima que se cierre, porque también pensábamos que tal vez no hay información de estos colegios o que ellos podrían suspender la carrera y no cerrarla. Entonces, solicitar una suspensión por un tiempo prudencial, porque de repente pueden volver a abrir la oferta. Pero doña Adriana, lo que nos decía es que ellos de una vez solicitan la supresión. Es una cuestión personal de los representantes de la institución.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Lo que pasa es que son cinco años, entonces como que tal vez, no sé si ha sido una falta de comunicación de la carrera. Ellos no dijeron el porqué, no han justificado el porqué. Simplemente no tienen matrículas.

Señor Eldon Caldwell Marín: Sí han recibido las visitas respectivas de supervisión y se les ha dado seguimiento, y pues es una cuestión interna que podríamos hacer una respetuosa consulta. Pero sí, la solicitud de ellos está muy clara y es informada, porque en las supervisiones se les da toda la información y se les da todas las alternativas que tienen, y entonces, pues, ellos han decidido solicitar la supresión.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Y es que de todas maneras nosotros no podemos tomar la decisión de que no la cierren, o sea, tienen cinco años de no tener estudiantes ni graduados.

Señor Guillermo Malavassi Vargas: ¿Una persona con un Diplomado en Psicología del deporte puede ejercer eso? ¿Lo admiten en el Colegio de Psicólogos? Pues son muy celosos, de modo que, si es bachiller o licenciado, sí los admiten, pero si es diplomado, me parece que no. Es un diplomado que no sirve para ejercerlo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Señor Johnny Varela Espinoza: Sí, yo considero que por ahí va el asunto, incluso de las otras carreras, sobre todo la segunda, que era de agentes de pastoral, no creo que tenga mercado, entonces la gente difícilmente ingresará a una carrera a sacar un diplomado que se va a quedar, como dice don Guillermo, sin poder participar o sin poder tener trabajo. Yo me imagino, en el caso de esto, sería como para trabajar con equipos en la parte motivacional y todo eso, pero si no está incorporado al colegio, no van a tener posibilidad.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Quienes estén a favor de aprobar la recomendación de la comisión, por favor, levanten la mano. Aprobado por unanimidad. Bueno, muchas gracias don Eldon, por el informe de la comisión.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-23-03-2023

I. Considerando que:

1. Mediante el oficio CUCAT- 007-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, referencia interna 01096-2022-DIC 22, el señor Fernando Felipe Sánchez Campos, director del Colegio Universitario Católico de Costa Rica (CUCAT) solicita al Consejo Superior de Educación la supresión de la carrera Diplomado en Psicología del Deporte y la actividad física.

2. El Diplomado en Psicología del Deporte y la Recreación Física fue aprobado en el 20 de mayo del 2013 en la sesión 17-2013.

3. La solicitud de supresión se debe que la carrera no ha contado con matrícula de estudiantes ni graduados durante el período 2017-2022.

4. De acuerdo con el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N.º 42377-MEP, la carrera debía actualizarse el 20 de mayo del 2018.

II. Análisis de la documentación

En los documentos revisados en la Secretaría General de la carrera Diplomado en Psicología del Deporte y la actividad Física no consta matrícula reportada de estudiantes ni graduados desde el 2017 a la fecha.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

III. Recomendación

Posterior a la revisión de la documentación, así como en atención a la solicitud del director de la institución, se recomienda la supresión la carrera Diplomado en Psicología del Deporte y la actividad Física.

Por tanto:

Aprobar la supresión de la carrera Diplomado en Psicología del Deporte y la Actividad Física del Colegio Universitario Católico de Costa Rica, por cuanto no consta matrícula reportada de estudiantes ni graduados desde el 2017 a la fecha y por solicitud de la misma institución.

ARTÍCULO 5
Definición de próximas sesiones del plenario

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Levanten la mano quienes estén de acuerdo con la propuesta para sesionar el 09 de febrero de 2023.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
AC-CSE-24-03-2023

Aprobar la propuesta presentada a los miembros del Consejo Superior de Educación para sesionar el jueves 9 de febrero de 2023, de forma presencial a partir de las 6:00 p.m. en el décimo piso del edificio Torre Mercedes.

Señora ministra Anna Katharina Müller Castro: Se ha trabajado intenso. Creo que ya se siente un camino y en el momento en que esté avanzada la ruta, la cual tiene un trazo clarísimo para dónde va. Ahorita estamos trabajando en un reglamento de conducta, hay que hacer muchas cosas para poner orden otra vez.

Se cierra la sesión a las veintiún horas con veintiocho minutos.

Acta Ordinaria N° 03-2023 celebrada por el Consejo Superior de Educación el 30 de enero de 2023, a las 05:30 p.m. y aprobada en sesión N° 12-2023 del 20 de abril de 2023.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
PRESIDENTA

ESTÍBALIZ PÉREZ PÉREZ
SECRETARIA GENERAL